



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

DESPACHO

**DECRETO No. 013**  
**(25 ENE 2023)**

"Por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública, por el movimiento en masa presentado en el Municipio de Rosas del Departamento del Cauca, que ocasionó el cierre de la vía panamericana sobre el perímetro 75+300 y el 75+500 el cual afectó colateralmente al Departamento de Nariño"

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la constitución política establece en su artículo 2 que:

*"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"* .

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que así mismo, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el Gobernador del Departamento de Nariño, es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin eximir a estos de su responsabilidad.

Que, mediante Decreto 0015-01-2023 el Gobernador del Departamento del Cauca, declara la situación de Calamidad Pública, a causa de los efectos de la segunda temporada de lluvias 2022 en dicho Departamento, que entre otras justificaciones, consagra en su parte motiva la emergencia ocurrida en



Libertad y Orden



DESPACHO

el PR 75+300 y el PR 75+500 generado por un moviente en masa ocurrido en el municipio de Rosas del Departamento del Cauca, así:

*"entre los 97 eventos por movimiento en masa en el Departamento del Cauca, se presentó la emergencia ocurrida el día 09 de enero de 2023, en el Municipio de Rosas Cauca, en la cual a la fecha se han afectado 248 familias aproximadamente, habitantes de las veredas Chontaduro, Santa Clara, La Soledad, Parraga Viejo y Altos de las Yervas, generando pérdida total de viviendas, cultivos e infraestructura educativa, igualmente se afectó la vía Panamericana que del Municipio de Rosas conduce al Departamento de Nariño entre el PR 75+300 y el PR 75+500, sector 2503 Mojarras-Popayán, vereda chontaduro, generando la destrucción de aproximadamente 500 metros de la banca principal del eje vial, dejando incomunicado el Departamento de Nariño hasta el Norte del País".*

Que el numeral 13 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012, establece como principio, la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario, que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este principio tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas; principio que exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que adicionalmente, numeral 14 del mismo artículo de la citada norma, establece que la subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que en el mismo sentido, el artículo 57, establece:

*"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que así mismo, el artículo 59 ibidem, hace referencia a los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y para del Departamento de Nariño se da aplicación a los siguientes numerales:

*"(...)1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*



Libertad y Orden



DESPACHO

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan: el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

...

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública. (...)"*

Que, de cara a la normatividad anterior, el Consejo Departamental de Gestión el Riesgo, en sesión extraordinaria del 23 de enero de 2023, estudió y socializó los informes proferidos por las distintas autoridades competentes en los que se evidenció que el Departamento de Nariño atraviesa por una gran crisis económica, social, sanitaria y productiva a raíz del desabastecimiento y encarecimiento de los recursos tales como combustible, gas, materias primas, insumos de todo tipo y productos de la canasta familiar, sobrepasando la capacidad de respuesta institucional de esta entidad territorial, razón por lo cual recomendó y emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño, ante la necesidad de facilitar los mecanismos de atención oportuna ante las contingencias desencadenadas colateralmente en el Departamento de Nariño, ejerciendo más ágilmente las labores de complementariedad, así como también facilitar el apoyo del gobierno nacional sin perjuicio de las competencias que le corresponden a los municipios. Para ello, se adelantarán todas las actuaciones administrativas en aras de salvaguardar la vida y los bienes de la población Nariñense afectada.

Que, para la efectividad de la medida, las entidades integrantes del consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.** -Declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño, por causa del movimiento en masa presentado en el Municipio de Rosas del Departamento del Cauca, que ocasionó el cierre de la vía panamericana sobre el perímetro 75+300 y el 75+500 el cual afectó colateralmente al Departamento de Nariño; por el término de seis (6) meses.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

DESPACHO

**PARAGRAFO:** El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres

**ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.** - Ordénese a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño, en coordinación con las dependencias y entidades que integran el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del **plan de acción específico – PAE-**, el cual será sometido a consideración en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO:** El plan de Acción Específico estará coordinado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, quien contará con la colaboración inmediata de todas las autoridades que lo integran dentro del ámbito de sus competencias y áreas.

**ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan de Acción Específico -PAE-** La aprobación del PAE se realizará por el Consejo Departamental de Gestión del riesgo de Desastres, el cual será de obligatorio cumplimiento y deberá ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.** -La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y se ajustarán a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico -PAE-, sin que lo anterior implique el desconocimiento del Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993

**PARÁGRAFO. Control Fiscal.** - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL Gobernador del Departamento de Nariño, delega en las secretarías de: Infraestructura, Planeación-PDA, Educación, Agricultura, SEGIS, la Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Instituto Departamental de Salud de Nariño y las que se encuentren involucradas en la ejecución del Plan de Acción Específico que se genere en el marco de la actual declaratoria de calamidad pública, la facultad de declarar URGENCIA MANIFIESTA, cuando así se requiera, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello y con fundamento en el informe técnico- jurídico que desde la respectiva dependencia emita para tal efecto.

El informe técnico, que se genere desde cada dependencia, será sometido a evaluación de un equipo interdisciplinario conformado atendiendo la naturaleza del asunto, a discrecionalidad del señor gobernador.

**ARTICULO SEXTO: Normatividad.** - Las disposiciones normativas que rigen la presente declaratoria, son las contempladas en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012, en el que se establece el régimen especial para la situación de desastre y calamidad pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** A través de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres, remítase copias de la documentación que hace parte de la presente declaratoria, a la Presidencia de la República y a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, para que, dentro del ámbito de



Libertad y Orden



DESPACHO

sus competencias, concurren en solidaridad a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las consecuencias del evento natural que afecta a la comunidad del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Hace parte integral del presente Decreto el Acta del consejo Departamental de Gestión del Riesgo de desastres del 23 de enero de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** - El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los **25** ENE 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIANA MILÉNA SOLARTE SOLARTE**

Gobernadora del Departamento de Nariño (E)

Proyecto:  
Vivian Montenegro  
Abogada DAGRD

Aprobó: Jader Francisco Gaviria Armero  
Director DAGRD

Revisó: Miryam Paz Solarte  
Jefe Oficina Asesora Jurídica